Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el presente expediente en el cual se encuentra pendiente la notificación de curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

Armenia Q, 4 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00581**-00

En virtud a que la abogada **DANIELA MENDOZA GUZMÁN** no se ha pronunciado sobre la designación en éste asunto como curadora Ad-Litem del demandado, pese a que se le envió comunicación vía correo electrónico el día 17/08/2021, **SE REQUIERE** nuevamente a dicha profesional a fin de que de manera inmediata acepte el nombramiento en el cargo encomendado el cual es de forzoso desempeño, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad expídase y envíese inmediatamente la comunicación al profesional del derecho a la dirección electrónica **mendozaguzmandaniela@hotmail.com**; inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Frente a la solicitud de información sobre el estado del proceso incoada por el apoderado de la parte actora, el despacho **ORDENA al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia**, que **REMITA** inmediatamente copia del expediente digital al correo electrónico **jairo567@gmail.com** para que el memorialista revise las actuaciones que considere.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

8 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf95e18060f07736165202cd20218f9288e78be5a2e21c4af9dd11a5272f0b62
Documento generado en 04/11/2021 07:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.